REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Proceso N°. 11001400305020200013700

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

- 1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra de CARMEN HELENA BARRERO CORTES, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. \$104.946.300,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 000050000564600 visto a folios 6 a 7 y allegado para recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 05 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
- 5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **ALFONSO GARCÍA RUBIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ (2)

YRC

' ڙپ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Uy Bogotá D.C., _

Proceso N°. 11001400305020200013700

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

Decreta el embargo y retención de los dineros que la convocada tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 1 de este cuaderno. Limítese la medida a la suma de \$120.050.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifiquese.

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia antigori inflicó indición en el Estado No. 2 de hoy grante de la seconomica SECRETARIA.